

GUANAJUATO
Gobierno del Estado • Secretaría de Gobierno

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	46

SEGUNDA PARTE

7 de Marzo de 2022
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo número 65 mediante el cual se adiciona la fracción IX al artículo 48 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato. 3

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN. GTO.

PERMISO de Venta Parcial del Lote 03 de la manzana 15 de la Sección 1, del Fraccionamiento mixto de usos compatibles denominado El Dorado, del Municipio de León, Guanajuato. 5

PERMISO de Venta Parcial para el condominio Valle A de la sección 24 de la 4ta etapa del desarrollo mixto denominado El Molino Residencial, correspondiente al número de oficio DGDU/DFyEU/23-23746/2021 del Municipio de León, Guanajuato. 12

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

OCTAVA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de San Felipe, Guanajuato. 21

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 65

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX al artículo 48 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Estrategias del Programa...

Artículo 48. El Programa Estatal...

- I. a VIII. ...
- IX. Impulsar programas sobre crianza positiva, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el seno de la familia y potenciar el sano desarrollo de estos, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIO

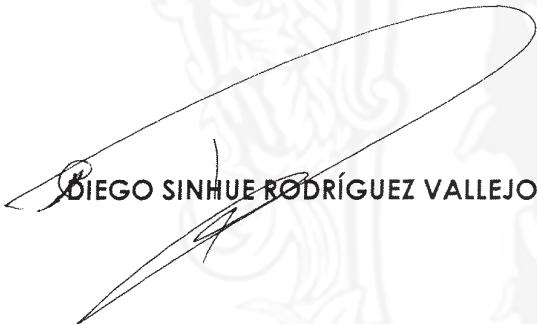
Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2022.- IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZÁLEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- YULMA ROCHA AGUILAR.-DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de febrero de 2022.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO